

JUEVES, 3 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 65

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2014-4572 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Lúdico-Deportivas Municipales y la Prestación del Servicio de Escuelas y Actividades Deportivas.*

El pasado 14 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Lúdico-Deportivas municipales y la prestación del servicio de escuelas y actividades deportivas municipales.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas:

Se modifican los siguientes artículos:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN:

Se modifican el epígrafe 2 del artículo 6.

Artículo 6: Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

(...)

Epígrafe 2º: Por utilización del Pabellón Polideportivo, pistas de tenis y padel

1. Alquiler de polideportivo: Menor de 18 años: por cada hora, empadronados 10,50 €, no empadronados 15,75 euros

2. Alquiler de polideportivo, mayor de 18 años: por cada hora, empadronados 15,75 €, no empadronados 21 euros

3. Utilización del Pabellón para la celebración de espectáculos musicales, actividades lúdicas y finalidades análogas de carácter aislado, 105 € por hora

4. Utilización del Pabellón para impartir clases sobre cualquier actividad deportiva, con ánimo de lucro utilizando al menos un tercio del mismo, 7,35 € por hora

5. Alquiler de pista de tenis o de padel: Menor de 18 años: Por cada hora empadronados 2,10 € y no empadronados 4,20 €

6. Alquiler de pista de tenis o de padel: mayor de 18 años, por cada hora, empadronados 3,15 €, no empadronados 6,3 €.

No estarán sujetas a las tasas previstas en los números 1, 2, 5 y 6 anteriores aquellas asociaciones o entidades que hayan sido autorizadas expresamente por el Ayuntamiento para el aprovechamiento especial de las instalaciones, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. El aprovechamiento especial habrá de conllevar la asunción de deberes de mantenimiento, apertura y cierre de instalaciones cuyo valor económico sea al menos equivalente a las tasas reguladas en esta ordenanza

CVE-2014-4572

JUEVES, 3 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 65

b. El aprovechamiento especial podrá consistir en la reserva del uso de las instalaciones en determinados horarios, sin que suponga en ningún caso uso privativo y excluyente

Ampuero, 24 de marzo de 2014.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2014/4572](#)

CVE-2014-4572